



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 71873-2018 tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, sobre **renovación de autorización** para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha 14 de agosto del 2019, **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Sra. **CARMEN JOSEFA, RODRIGUEZ VALDIVIA**, solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: **Arequipa – Alca y Viceversa**, con Escalas Comerciales en Chuquibamba y Cotahuasi y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 01-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 05 de febrero del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**; el mismo, que el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 20 de febrero del 2019, presenta las subsanaciones a las observaciones que se le hiciera mediante la citada notificación;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que: *“El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”*, y en su artículo 53º señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

Que, conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento"*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3006-2008-GRA/GRTC-DECT de fecha 05 de septiembre del 2008, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L., renovación de concesión para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Alca y viceversa, por el periodo de diez años contados del 05-09-2008 al 05-09-2018, tal como dispone el artículo 53º del Reglamento glosado;

Que, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC., y sus modificatorias, del mismo cuerpo legal, prescribe que: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, el artículo 64º numeral 64.2 del glosado Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias determina: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"*;

Que, efectuada la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;

Que, con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 27444 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirvan de motivación de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, Estando a los Informes N°45-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N°031-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Sra. CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA, renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Alca (Prov. De la Unión) y Viceversa; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en mérito a los considerados expuestos, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.
MOTIVO	Renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular, estándar.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca (Prov. De la Unión) - y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – El Alto – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi – Tomepampa - Alca.
ESCALAS COMERCIALES	Chuquibamba y Cotahuasi.
TERMINALES	<p>Origen: Av. Arturo Ibáñez s/n Urbanización Terminal Terrestre, del Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.</p> <p>Escala comercial en Chuquibamba: Av. Alameda Los Tres Errantes s/n del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos y Departamento de Arequipa.</p> <p>Escala comercial en Cotahuasi: Mz. J, Lote 5, CP. Santa Ana, del Distrito de Cotahuasi, Provincia de la Unión y Departamento de Arequipa.</p> <p>Destino: Plaza principal s/n al interior del Terminal Terrestre de Alca, del Distrito de Alca, Provincia de la Unión y Departamento de Arequipa.</p>
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<p>De Arequipa: 18:30 p.m.</p> <p>De Alca: 17.30 p.m.</p>
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos: B8R-955 (2008) y V3T-955 (2010) y B7L-954 (1995)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: B8R-955 (2008) y V3T-955 (2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B7L-954 (1995)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO CUARTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, **con los que va a prestar el servicio regular de personas**, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **16 ABR 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(1)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 71873 – 2018. RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – ALCA (PROV DE LA UNION), CON ESCALAS COMERCIALES EN CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	182-184
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	151-181 269-306
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente “activo” en la SUNAT (numeral 37.6).	148-149 267-268 400-401
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	147 y 265
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	139-146 393-397
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	126-138 200
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	122-125 258-264 385-392 418-423
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, , AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	118-121 253-257
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	114-117 249-252 380-384
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	110-113 243-248 369-379
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	108-109 243-248 357-368
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	96-107 238-240
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	237
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	237
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el	93-95



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

	número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	234-235
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	80-92 219-233 326-357
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	76-79 215-218
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	72-75 321-325 407-418
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 19-71 212-214 242
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	15-18 206-209
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	13-14 202-205
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	9-12
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	309



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0102 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 71873 - 2018. RENOVACION DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - ALCA, CON ESCALAS COMERCIALES EN CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI (PROV DE LA UNION) Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.
RUC	20370902471
DIRECCION	Calle Acomayo N° 104 de la Urb. San Martin de Socabaya, del Distrito de Socabaya, de la Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-436794 957605058
CORREO ELECTRONICO	etravisin@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193581
REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA - DNI: 30760494

FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A3T-955	2010	27/04/2019	LA POSITIVA	07/07/2019	CIPESAC	GOLDCAR	03/08/2018 VIGENCIA DE UN AÑO
B8R-955	2008	27/04/2019	LA POSITIVA	27/06/2019	CIPESAC	GOLDCAR	03/08/2018 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B7L-954	1995	27/04/2019	LA POSITIVA	07/05/2019	CIPESAC	GOLDCAR	03/08/2018 VIGENCIA DE UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ADAN GUILLERMO CONCHA ANDIA	Q30761305	A III C
JULIO ALONSO EGUIA QUIBAJO	H29565538	A III C
EUSEBIO NILSON ALARCON REVILLA	H30761896	A III C
MANUEL JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ	H40559825	A III C
AMILCAR VILLAFUERTE CARRAZCO	H42464581	A III C
MICHAEL SMITH ALVAREZ OSCO	H45508471	A III C